

Rad No. 25-240-150232

Barranquilla, 9/10/2025

Señor(a)
ALEXANDER AMAYA TORRES
Carrera 10C No. 49A - 19
Soledad

Contrato: 6086932

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 19 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 231613638, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 10C No. 49A - 19 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de marzo de 2025 hasta agosto de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor - medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Mar 25	4M ³
Abr 25	3M ³
May 25	3M ³
Jun 25	2M ³
Jul 25	1M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6823 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6787 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 36 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 36 metros cúbicos, correspondiente a:

Mes	Consumo Asignado
Mar 25	6M ³
Abr 25	6M ³
May 25	6M ³
Jun 25	6M ³
Jul 25	6M ³
Ago 25	6M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de agosto de 2025, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$3.631.00, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025, por valor de \$5.474.00, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$5.511.00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$7.372.00, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$9.223.00, más los 6 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de agosto de 2025, por valor de \$11.099.00, para completar los 36 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 24 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor no se encuentra en optimas condiciones (número desalineado y talco opaco), así mismo, se encontró medidor mal ubicado lo que no permite que la lectura sea visible, lectura encontrada de 6826 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025 y consumo facturado en el mes de agosto de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$31.211.00 por concepto de ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2025, registrados en la factura del mes de agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$40.516.00, correspondiente a la factura de los meses de agosto y septiembre de 2025 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
231613638

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com